



**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE TICKETS DE COMBUSTIBLES
POR UN PERÍODO DE 6 MESES PARA USO DE LA INSTITUCIÓN, REF.
NO. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2023-0002.**

De una parte, la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD), órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, y regulado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, y su reglamento de aplicación núm. 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, con personería jurídica, inscrito al registro nacional de contribuyentes (RNC) bajo el núm. 4-01-00762-2, con domicilio permanente ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; legalmente representada por su presidente, el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, dominicano, mayor de edad, casado, contador, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____ domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y domicilio de elección para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio, en aquel referido para la parte que representa; quien en lo continuo del presente contrato se denominará, LA ENTIDAD CONTRATANTE, o por su nombre completo y;

RAM

De la otra parte, la razón social SIGMA PETROLEUM CORP., S.A.S., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida 27 de febrero, núm. 355, del sector Bella Vista, de la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-30-68916-4, y Registro de Proveedor del Estado (RPE) Núm. 12737, debidamente representada por el señor RAFAEL ADOLFO LLUBERES SEPÚLVEDA, en su calidad de representante legal, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____ domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; que para los fines del presente contrato, se denominará EL PROVEEDOR.

Para referirse a ambos se les denominará Las Partes.

PREÁMBULO

POR CUANTO: que, al tenor de lo dispuesto por el artículo 248 de la Constitución Dominicana, *“La Cámaras de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado. Tiene personalidad jurídica, carácter técnico y goza de autonomía administrativa, operativa y presupuestaria.”*

POR CUANTO: que, dispone en esas atenciones el artículo 9 de la ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, lo siguiente: *“La Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en su calidad de órgano instituido por la Constitución con carácter principalmente técnico, goza de autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, y, en tal virtud tiene personalidad jurídica instrumental, correspondiéndole el examen de las cuentas generales y particulares de la República, mediante auditorías, estudios e investigaciones especiales para informar a quienes sea de rigor, conforme a las normas constitucionales y la presente ley.”*

Jaw

POR CUANTO: que, la ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la ley núm. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece las distintas modalidades aplicables a los procesos de contratación pública, con sus requerimientos.

POR CUANTO: que, la referida ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación, establece en el numeral 4 de su artículo 16, la comparación de precios, como el procedimiento "(...) que aplica solo para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores."

POR CUANTO: que, la Resolución núm. PNP-01-2023, de fecha tres (3) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que establece los umbrales toques para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año 2023, fija el procedimiento de comparación de precios para procesos de adquisición de bienes y servicios, con valores que vayan desde RD\$1,543,137.00 hasta RD\$5,154,162.99.

POR CUANTO: que, LA ENTIDAD CONTRATANTE observó la solicitud de compra o contratación marcada con el número PCB-CP-3561, de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), suscrita por su Director Administrativo, por un monto de cuatro millones doscientos trece mil ochocientos pesos con 00/100 (RD\$4,213,800.00), para la adquisición de tickets de combustible, por un periodo de seis (6) meses (septiembre 2023 – febrero 2024).

POR CUANTO: que, LA ENTIDAD CONTRATANTE observó también el Certificado de Existencia de Fondos, emitido por la Encargada de su Departamento Financiero, en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), donde acredita la debida apropiación de fondos dentro del presupuesto del órgano contratante para el año 2023, y hace constar, además, la reserva de la cuota de compromiso para el periodo T-2, por un monto de cuatro millones doscientos trece mil ochocientos pesos con 00/100 (RD\$4,213,800.00), para la adquisición de tickets de combustible, por un periodo de seis (6) meses (septiembre 2023 – febrero 2024).

POR CUANTO: que, el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, aprobado mediante Decreto No. 543-12, de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil doce (2012), con relación a los procesos de contratación pública por modalidad de comparación de precios, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 46.- De la comparación de precios. Las entidades contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento.

ARTÍCULO 47.- El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de comparación de precios, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante.

POR CUANTO: que, visto los referidos documentos, y observadas las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, en fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, aprobó el inicio del proceso de adquisición de tickets de

Jan

R.A.M.

combustible por periodo de seis (6) meses, mediante Acta de Inicio número CCRD-CCC-2023-025, que decide:

PRIMERO: APROBAR el inicio del proceso de adquisición de tickets de combustible por periodo de 6 meses, para la elaboración del Pliego de Condiciones y las Especificaciones Técnicas/Fichas Técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, párrafo I, del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto nº 543-12.

SEGUNDO: DESIGNAR como peritos la elaboración del Pliego de Condiciones y las Especificaciones Técnicas/Fichas Técnicas, evaluación de las Ofertas Técnicas "Sobres A" y Ofertas Económicas "Sobres B" presentadas por los oferentes y rendir al Comité de Compras y Contrataciones los informes correspondientes, relativos al presente proceso de contratación pública, a los siguientes colaboradores:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	DESIGNACIÓN
RENÉ EUGENIO DAMIRÓN	ENCARGADO DE SERVICIOS GENERALES	PERITO TÉCNICO
BETIONNY SORIANO	ANALISTA DE CONTABILIDAD	PERITO FINANCIERO
WENDY CAROLINA JIMENEZ FRADERA	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	PERITO LEGAL

TERCERO: REMITIR a la División de Compras y Contrataciones, la presente acta para los fines correspondientes.

CUARTO: ORDENAR a la División de Compras y Contrataciones, remitir la presente acta a la Oficina de Acceso a la Información para que sea publicada en el portal institucional.

POR CUANTO: que, posteriormente, el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante Acta número CCRD-CCC-2023-026, el Comité de Compras y Contrataciones de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, aprobó la "(...) *Ficha Técnica para el proceso de "Adquisición de tickets de combustible"*, elaborada por los peritos René Eugenio Damirón, Betionny Soriano y Wendy Carolina Jiménez Fradera.

POR CUANTO: que, en fecha treinta (30) del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023), LA ENTIDAD CONTRATANTE publica a través del Portal Transaccional y su portal web, la convocatoria al proceso de comparación de precios, referencia CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2023-0002, para adquisición de tickets de combustible; informando a los interesados, que la ficha técnica estaría disponible para ser retirada en las instalaciones del órgano, y para descarga en la página web de la institución www.camaradecuentas.gob.do; así mismo, que las propuestas serían "(...) *recibidas hasta las 2:30 p.m. el viernes ocho (8) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), en formato digital, a través del sistema Portal Transaccional, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) o, en sobres sellados, en presencia de notario público, en sede de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.*"

POR CUANTO: que, en fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), EL PROVEEDOR presentó a LA ENTIDAD CONTRATANTE la Oferta Técnica y la Oferta Económica para el proceso de adquisición de tickets de combustible, ambas, evaluadas por el equipo de peritos designados por la ENTIDAD CONTRATANTE, que concluyeron recomendando, "*Producto del análisis realizado a la oferta económica*"

presentada más arriba, recomendamos la adjudicación ya que la misma cumple con todo lo establecido en la ficha técnica.”¹

POR CUANTO: que, en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA emite el acta número CCRD-CCC-2023-030, donde aprueba el informe pericial referido en el párrafo anterior, y además, decide lo siguiente:

SEGUNDO: ADJUDICAR, el presente proceso de Comparación de Precios, referencia CÁMARA CUENTAS-CCC-CP-2023-0002 a la empresa: SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S., por un monto total de cuatro millones doscientos trece mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,213,800.00), mas un descuento de un cinco por ciento (5%) al monto total adjudicado, mismo que será aplicado a cada factura emitidas sobre los tickets entregados, esto, por haber cumplido con lo requerido en la Ficha Técnica.

TERCERO: ORDENAR al oferente adjudicatario SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S., constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por la suma de ciento sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$168,552.00), equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, conforme a lo establecido en la Ficha Técnica del presente proceso de Comparación de Precios, Ref. n.º CÁMARA CUENTAS-CCC-CP-2023-0002.

CUARTO: REMITIR a la División de Compras y Contrataciones, la presente acta para los fines correspondientes.

POR CUANTO: que, en ese orden, el día once (11) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Pleno de Miembros de LA ENTIDAD CONTRATANTE emite la Decisión DEC-2023-058, por medio de la que, aprueba la adjudicación realizada por su Comité de Compras y Contrataciones; dispone que el descuento del 5% ofertado por la empresa adjudicataria sea consignado a la factura; autoriza al presidente del órgano, el Licdo. Janel Andrés Ramírez Sánchez, a suscribir el contrato de compras y servicios con la empresa adjudicataria; y remite la decisión a las áreas correspondientes, para fines de ejecución.

POR CUANTO: que, en fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), LA ENTIDAD CONTRATANTE procedió a notificar a la razón social SIGMA PETROLEUM CORP., S.A.S., los resultados finales de la adjudicación del proceso de adquisición de tickets de combustible.

POR CUANTO: que, en la fecha antes referida, día doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), EL PROVEEDOR constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, a través de la fianza número 1-700-4001, de la compañía, Dominicana, Compañía de Seguros; en cumplimiento a la disposición del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

¹ Informe Final de Evaluación Económica, de fecha 27 de septiembre de 2023.

Jans

R.A.M.

Bienes: productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los entes estatales.

Contrato: el presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: documento emitido por LA ENTIDAD CONTRATANTE que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: el titular o representante legal de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

Comparación de precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. *Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.*

Monto del Contrato: el importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: oferente/proponente que, habiendo participado en la licitación pública, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: las entregas de las cantidades adjudicadas al oferente conforme al cronograma de entrega de cantidades adjudicadas.

Información Confidencial: se considera confidencial toda información propiedad de las partes o sus subsidiarias, sin limitante alguno, o cualquier información de naturaleza similar que pueda afectarlas, así como, pero no exclusivamente ni limitadas a todos los productos y procesos ("know how"), secretos corporativos y o informaciones reservadas institucionales, financiera, planes de investigación, archivos de contratos en computadoras, información fiscal, jurídica historial o registros del personal, procedimientos contables, bases de datos, informes de análisis, y cualesquiera otro, incluyendo sin estar limitada a, todas y cada una de las formas derivadas, copias, registros contentivos de medios.

Caso fortuito: hecho humano de carácter imprevisible, que no implica la actuación deficiente o negligente de la persona obligada, pero que imposibilita total o parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones convenidas en el contrato.

Fuerza mayor: acontecimiento atribuible a fuerza irresistible y extraña al ámbito de actuación de la persona obligada, que imposibilita el cumplimiento de lo pactado, por no poder evitarse, ni tener facultad de injerencia en su desaparición.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

2.1 LAS PARTES reconocen que los siguientes documentos forman parte integral, intrínseca e insustituible del presente contrato:

- a. El contrato propiamente dicho.

- b. La Ficha Técnica del procedimiento de comparación de precios y sus anexos.
- c. El cronograma de entrega de las cantidades adjudicadas.
- d. Las Ofertas sobres A y B.
- e. El Acta de Adjudicación.
- f. La Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, número 1-700-4001, de fecha 12 de octubre de 2023, de la compañía Dominicana Compañía de Seguros.

PÁRRAFO I: Adicional a los documentos referidos en el párrafo anterior, como partes intrínsecas de este contrato, LAS PARTES reconocen la fuerza vinculante de las siguientes disposiciones legales, para la relación contractual forjada a través de este convenio:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La ley No. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
3. La ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 y su modificatoria contenida en la ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006.
4. El Reglamento de Aplicación de la ley No. 340-06, aprobado mediante el Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012.
5. El Decreto No. 164-13, de fomento a la producción nacional, y el fortalecimiento competitivo de las Mipymes, de fecha 10 de junio del 2013.
6. El Resolución No. 33-16, de fecha 26 de abril del 2016, sobre fraccionamiento, actividad comercial del registro de proveedores y rubro, emitida por la Dirección de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO

3.1 EL PROVEEDOR, a través del presente contrato se compromete a vender, y la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, a su vez, se compromete a comprar, los tickets de combustible para consumo de la institución, correspondientes a seis (6) meses, bajo las siguientes condiciones, fijadas en la Ficha Técnica del proceso y las cláusulas del presente contrato:

Modalidad del Combustible	Distribución promedio mensual	Denominación de los Tickets	Cantidad de Tickets	Monto a contratar
Tickets de combustible	RDS\$702,300.00	100.00	2,280 de 100.00	228,000.00
		200.00	3,384 de 200.00	676,800.00
		500.00	3,678 de 500.00	1,839,000.00
		1,000.00	1,470 de 1,000.00	1,470,000.00
			TOTAL A CONTRATAR RD\$	4,213,800.00

PÁRRAFO: LAS PARTES convienen, que el servicio contratado deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos obligatorios, de conformidad con la Ficha Técnica del proceso:

3.2 EL PROVEEDOR deberá implementar un sistema de entrega de tickets con diferentes valores, de acuerdo al cuadro que se refleja en este artículo y la página 6 de la Ficha Técnica del procedimiento de comparación de precios REFERENCIA NO. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2023-0002.

Jas

R.A.A.

3.3 Los tickets de combustible deberán tener impreso un identificador único, los datos de la institución contratante y la fecha de emisión.

3.4 Los tickets deberán ser válidos por un (1) año, y renovables luego de su primer vencimiento.

3.5 La ubicación de la estación de combustible más cercana deberá estar un radio máximo de dos kilómetros (2 km) a la redonda, desde la ubicación de la institución.

3.6 Los tickets de combustible serán entregados en las fechas, cantidades establecidas y en las denominaciones requeridas por la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

3.7 El descuento que establezca EL PROVEEDOR a través de la oferta económica deberá ser aplicado en cada factura o mediante nota de crédito, que debe ser emitida conjuntamente con la factura.

3.8 Los tickets de combustible deberán tener disponibilidad para consumirse preferiblemente a nivel nacional.

ARTÍCULO CUARTO: MONTO DEL CONTRATO

4.1 El monto total convenido de los productos indicados en el artículo tres (3) del presente contrato asciende a la suma de cuatro millones doscientos trece mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,213,800.00).

4.2 EL PROVEEDOR entregará a la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA una nota de crédito correspondiente a un descuento de un cinco por ciento (5%) al monto total adjudicado, mismo que será aplicado a cada factura emitida sobre los tickets entregados.

ARTÍCULO QUINTO: CONDICIONES DE PAGO

5.1 Los pagos serán realizados atendiendo la unidad monetaria legal nacional, es decir, en pesos dominicanos.

5.2 El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

5.3 La CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA hará los desembolsos en la medida en que EL PROVEEDOR realice la entrega de los productos requeridos, y conforme a la modalidad de pago establecida a continuación:

a. Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos.

b. Una vez realizada la recepción satisfactoria de la factura correspondiente a la entrega total o parcial de los bienes adjudicados, la entidad contratante procederá a realizar el pago en un plazo de treinta (30) a sesenta (60) días.

c. Todos los impuestos que pudieran generarse de la suscripción y ejecución del presente contrato correrán por cuenta única de EL PROVEEDOR.

5.4 LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA reconoce que EL PROVEEDOR se reserva el derecho de suspender la entrega de los tickets de combustible en caso de retraso en el pago de una o más facturas, según los términos de pago establecidos en el párrafo 5.3 del presente contrato; debiendo previa suspensión del servicio, realizar intimación a la ENTIDAD CONTRATANTE, sea por correo electrónico, o a través de acto de alguacil, de proceder al pago de los montos en atrasos, otorgando para el cumplimiento de la obligación, un plazo mínimo de 3 días hábiles y francos.

ARTÍCULO SEXTO: TIEMPO DE VIGENCIA

6.1 El presente contrato de suministro de tickets de combustible tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado.

6.2 El contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes, sin que ello implique modificar el valor total del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en la ficha técnica del procedimiento de comparación de precios, y las que se determinan en las cláusulas de este contrato; con atención a las siguientes:

7.2 Será responsabilidad de EL PROVEEDOR observar que los bienes que integran el objeto del presente contrato reúnan los requisitos de calidad y presentación establecidos en la ficha técnica del procedimiento de comparación de precios, que forma parte integral del presente contrato.

7.3 EL PROVEEDOR debe garantizar a LA ENTIDAD CONTRATANTE, el suministro ininterrumpido de la cantidad de tickets de combustible acordado, durante todo el tiempo determinado en la Ficha Técnica del proceso de comparación de precios, y este contrato.

7.4 EL PROVEEDOR deberá entregar la cantidad de bienes a requerimiento de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, a más tardar en un plazo de veinticuatro (24) horas, a partir de la solicitud de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

7.5 Será responsabilidad de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, una vez recibidos los tickets de combustible, toda pérdida, robo y deterioro de los mismos, reconociendo que EL PROVEEDOR no restituirá ningún ticket perdido ni robado.

7.6 EL PROVEEDOR acepta que, si por algún motivo no imputable a la ENTIDAD CONTRATANTE, al momento del consumo, los tickets de combustible fueran rechazados por cualquiera de las estaciones de combustible de su red, procederá con la sustitución de los tickets, por otros que reúnan las condiciones de validez necesarias para ser utilizados en las estaciones de combustibles, en un plazo máximo de cinco (5) días calendarios, a contar a partir de la comunicación del incidente.

7.7 EL PROVEEDOR garantiza emplear, para fines de ejecución de sus responsabilidades derivadas de este contrato, y la ficha técnica del proceso de comparación de precios, personal competente y con altos niveles de calidad ética profesional, para garantizar la debida ejecución de lo pactado.

Jans

R.A.H.

7.8 LAS PARTES aceptan obrar con lealtad y buena fe en cada etapa de la contratación, evitando la dilación en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTICULO OCTAVO: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

8.1 EL PROVEEDOR y sus empleados deberán mantener la reserva profesional sobre toda información que les sea proporcionada por LA ENTIDAD CONTRATANTE, para la ejecución de este contrato; comprometiéndose a mantener estricta confidencialidad de toda la información que resulte de su conocimiento, durante el proceso de ejecución de este contrato, y aun después sin límite de tiempo.

8.2 En ese orden, EL PROVEEDOR se compromete a no divulgar ningún tipo de información, independientemente de su naturaleza, y guardar rigurosamente cualquier información relativa a asuntos técnicos, comerciales, legales, financieros u operacionales que resulten de su conocimiento durante la vigencia del presente contrato, comprometiéndose a no divulgarla o utilizarla sin consentimiento expreso y por escrito de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTICULO NOVENO: PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO

9.1 EL PROVEEDOR acepta y reconoce que, en caso de incumplimiento de los términos del presente contrato relativos a la obligación de confidencialidad, deberá indemnizar a LA ENTIDAD CONTRATANTE con el pago del duplo del monto envuelto en la presente contratación, por concepto de penalidad y reparación a los daños que puedan sufrir como resultado de la vulneración respecto de información reservada y/o confidencial de LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

R.A.U.

ARTICULO DÉCIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE OBLIGACIONES

10.1 EL PROVEEDOR acepta que, bajo ninguna circunstancia podrá ceder sus obligaciones derivadas del presente contrato, ni en forma total, ni parcial, sin la autorización previa de LA ENTIDAD CONTRATANTE. Que, si por alguna circunstancia ajena a este convenio, fuere objeto de fusión, escisión o cambio de dirección de su órgano de control (Dirección), deberá comunicar la propuesta de cambio en su estructura a LA ENTIDAD CONTRATANTE, con al menos sesenta (60) días de anticipación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: GARANTÍA

11.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, EL PROVEEDOR, en fecha doce (12) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), realizó formal entrega de una garantía de fiel cumplimiento a sus obligaciones, a través de una fianza comercial efectuada por la compañía Dominicana Compañía de Seguros, a favor de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de ciento sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$168,552.00) moneda de curso legal, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

11.2 Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan a LA ENTIDAD CONTRATANTE, en caso del incumplimiento de EL PROVEEDOR, SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S al presente contrato,

Jaw

exceptuando los daños que pudieran generarse del incumplimiento a la obligación de confidencialidad, que deberán ser resueltos a través de la cláusula convenida en el artículo noveno de este contrato.

11.3 LAS PARTES acuerdan que, frente al incumplimiento de EL PROVEEDOR a sus obligaciones, la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA podrá ejecutar la garantía sin necesidad de intervención judicial, ni sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, no pudiendo oponer la compañía aseguradora, el beneficio de excusión determinado en los artículos 67 de la ley No. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, y 2021 al 2027 del Código Civil Dominicano, en razón de que la fianza fue otorgada para el cumplimiento de todo lo pactado en este contrato, y en ese tenor, cada una de sus cláusulas resulta oponible para garantía de lo pactado, a cargo de la fianza otorgada por la compañía de seguros que la emite.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

12.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por ambas partes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RESCISIÓN DEL CONTRATO

13.1 La CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA podrá rescindir el presente convenio unilateralmente y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento referida en la cláusula décimo primera de este contrato, en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.

13.2 En caso de terminación, nulidad, resolución o rescisión del presente contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE saldará de forma previa, toda factura pendiente de pago, en el plazo indicado en el literal b, del párrafo 5.3, del artículo quinto de este contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NULIDADES DEL CONTRATO

14.1 Será causa de nulidad del presente contrato, la violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, numeral 13 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, que establece: *"No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas: Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes"*, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

15.1 Se considerará incumplimiento del contrato:

- a. La mora de EL PROVEEDOR en la entrega de los tickets de combustible.
- b. El suministro a LA ENTIDAD CONTRATANTE, de menos unidades que las pactadas para los tickets de combustible, en atención al cuadro plasmado en el párrafo 3.1 de este contrato, y la página 6 de la ficha

Jans

R.A.L.

técnica de este proceso de comparación de precios REF. NO. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2023-0002.

- c. Si EL PROVEEDOR no ejecuta cualquier otra de las obligaciones requeridas, a total y completa satisfacción de LA ENTIDAD CONTRATANTE, en los plazos determinados en la ficha técnica para el procedimiento de comparación de precios, y este contrato.
- d. Si EL PROVEEDOR viola cualquier término o condición del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

16.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

16.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PROCESO ARBITRAL

17.1 LAS PARTES, de común acuerdo, podrán acogerse al procedimiento de arbitraje comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la ley No. 479-08, de fecha 11 de diciembre del año 2008.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

18.1 EL PROVEEDOR, afirma, que al momento de la firma de este contrato no existe ninguna limitante legal, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses que afecte en modo alguno su capacidad para obligarse frente a la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

18.2 EL PROVEEDOR reconoce, además, con plena certeza de todas las consecuencias legales que tal declaración genera, que el objeto y causa de esta convención responden a los requisitos de validez exigidos por el artículo 1108 del Código Civil Dominicano, norma supletoria; así mismo, que su consentimiento para contratar fue otorgado de forma válida, libre de coerción, desde el momento en que decidió participar en el proceso de contratación por modalidad de comparación de precios, y con la firma voluntaria de este contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: GENERALIDADES

19.1 INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará en atención a la ficha técnica del procedimiento de comparación de precios, y al amparo de las leyes supletorias de la República Dominicana.

19.2 LEGISLACIÓN APLICABLE: La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

19.3 IDIOMA OFICIAL: El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

19.4 TÍTULOS: Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

19.5 ACUERDO ÍNTEGRO: El presente contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

19.6 ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

Hecho y firmado de buena fe, en cinco (5) Originales de un mismo tenor y efecto, uno para EL PROVEEDOR, tres para LA ENTIDAD CONTRATANTE, y un quinto para el Notario Público que legaliza las firmas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

LA ENTIDAD CONTRATANTE



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Representada por el
Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
En calidad de Presidente de la entidad

EL PROVEEDOR




SIGMA PETROLEUM CORP., S.A.S.

Representada por el señor
Rafael Adolfo Lluberés Sepúlveda



Yo, DR. FERNANDO ANTONIO PICHARDO CORDONES, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente provisto de la Matrícula No. 2033, del Colegio Dominicano de Notarios, CERTIFICO Y DOY FE: que he comprobado que las firmas que anteceden han sido puestas ante mi presencia, por el LIC. JANEL ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ, y el señor RAFAEL ADOLFO LLUBERES SEPÚLVEDA, de generales y calidades anotadas, personas a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado, en conjunto y por separado, bajo la fe del juramento, y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicos como privados, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).



DR. FERNANDO ANTONIO PICHARDO CORDONES
Abogado Notario Público